



UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

(Modificado por Resolución N°406 del 21 de enero del 2015).

TÍTULO PRELIMINAR

Art.1.- El presente Reglamento regulará aspectos específicos del funcionamiento de la Carrera de Trabajo Social.

Art.2.- El Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la Universidad Alberto Hurtado (UAH) prevalecerá en caso de contradicción con alguna disposición del presente Reglamento.

TÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Art. 3.- En relación a la admisión ordinaria de la carrera de Trabajo Social, sus puntajes mínimos serán definidos anualmente por la Dirección de la Carrera.

Los requisitos de postulación se ajustarán a los procedimientos generales de la Universidad Alberto Hurtado y su incorporación al sistema de admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

Art. 4.- Para la admisión especial, en el caso de los/las alumnos/as de la UAH que deseen cambiarse a otro programa o carrera dentro de la misma Universidad, como asimismo, para postulantes que han cursado al menos un año de alguna carrera en universidades chilenas o extranjeras, se exigirá un promedio ponderado acumulado de calificaciones igual o superior a 5.0 en su carrera de origen.

Se aplicará lo señalado en el artículo 10 del Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la UAH, sobre los procesos de homologación, convalidación, validación y revalidación, respectivamente.

Art.5.-Para la admisión especial, en todas sus variantes de acuerdo al Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la UAH, se exigirá presentar la documentación correspondiente -en original o fotocopia certificada- ante la Coordinación Académica. Además, se exigirá la realización de una entrevista personal con la Dirección de la Carrera.

Art. 6.- La admisión complementaria estará dirigida a personas que puedan demostrar una experiencia profesional relevante en el ámbito de la intervención y la acción social. En todos los casos el/la postulante deberá contar con licencia de enseñanza media o equivalente, en caso de contar con estudios en el extranjero, emitida por una institución reconocida por la autoridad competente. Lo anterior se sintetiza en el artículo 2, letra c), del Reglamento Académico de Estudiante de Pregrado de la UAH.

Art. 7.- Para estos efectos, se entenderá como (a) experiencia profesional: aquella desarrollada en el marco de una institucionalidad reconocida, con una duración de -al menos- 3 años y que pueda ser acreditada a través de documentos y/o referencias al momento de la postulación por parte de su empleador/a, por medio de cartas y/o certificados que comprueben dicha experiencia.

Se entenderá como (b) ámbito de la intervención y la acción social: aquellos planes, programas y/o proyectos diseñados y orientados a la transformación de fenómenos sociales relevantes.

Art.8.- Cada proceso de admisión contará con cupos limitados, para las modalidades de admisión especial y complementaria. La cantidad de cupos disponibles será determinada por la Dirección de la Carrera, en función del proceso de admisión correspondiente.

TÍTULO II

SOBRE LAS EVALUACIONES

Art. 9.- En caso que un/a estudiante de la Carrera por motivos justificados de salud, entendiéndose por tales aquellos que cuenten con certificados médicos y/o equivalentes, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 19 y siguientes de este Reglamento, deba quedar con notas pendientes (nota P), la Coordinación Académica evaluará dicha condición y luego autorizará al estudiante a rendir la evaluación correspondiente, previa autorización de la Dirección de la Carrera. Con todo, la Coordinación Académica podrá solicitar información adicional, con el propósito de aclarar dudas respecto del documento presentado por el/la estudiante.

En caso de situaciones que impidan temporalmente a un/a estudiante rendir una evaluación y/o asistir a actividades obligatorias, y que este no cuente con un certificado médico, se aplicará lo señalado en el inciso primero.

Art. 10. -El plazo máximo para regularizar la nota “P” será de un semestre académico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la UAH.

Para dar cumplimiento a ello, y dependiendo de los motivos de justificación, se dictarán protocolos de acción que instruyan a los/las estudiantes a regularizar su nota oportunamente.

TÍTULO III

DE LA CONDUCTA

Art. 11.- Toda conducta de fraude académico será sancionada de acuerdo el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la UAH.

Art. 12. -La conducta de plagio será rigurosamente sancionada en la carrera de Trabajo Social. Por plagio se entenderá *“cualquier copia de material ajeno que se haga pasar por propio, ya sea por acción o por omisión”*.

Art.13. - En caso de ser detectada la conducta de plagio en un/a estudiante (i) por primera vez, el trabajo en cuestión será calificado con nota 1.0; (ii) por segunda vez en el mismo curso o en otro, el/la estudiante reprobará el curso con nota 1.0. Si la conducta se detecta (iii) por tercera vez en el mismo curso o en otro, el/la estudiante además de la reprobación del curso con nota 1,0, podrá ser suspendido o expulsado de la Universidad, según la gravedad que la falta revista.

Art. 14.- Para cada situación del plagio identificada, el/la docente del curso respectivo, deberá informar y entregar toda la documentación a la Coordinación Académica. Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento Académico de Estudiantes de Pregrado de la UAH.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Art. 15.- Los/las estudiantes deberán cumplir con la asistencia requerida en sus actividades académicas, en función de los requisitos específicos de las mismas. La obligatoriedad de un porcentaje mínimo de asistencia será determinada al inicio de cada semestre por el/la titular de la cátedra, en acuerdo con la Dirección de la Carrera, señalándose claramente en el programa y/o programación del curso.

Art. 16.- El registro de la asistencia a clases será responsabilidad exclusiva del/de la docente titular del curso, quien deberá dejar constancia en algún soporte de ello. La última semana antes que finalice el respectivo semestre académico, el académico informará a la Coordinación Académica de la situación de cada estudiante en materia de asistencia, señalando claramente quienes se encuentran habilitados para rendir exámenes y quienes no.

Art. 17.- En caso que el curso contemple un mínimo de asistencia, este no podrá ser inferior al 70%. Si el/la estudiante lo incumple, no podrá rendir el examen final del curso, y en dicho caso será calificado con nota 1.0. Con todo, la Dirección de la Carrera podrá definir casos excepcionales en que no se aplicará lo señalado en este artículo.

Art.18.- Los/las estudiantes deberán justificar las inasistencias a evaluaciones, a través de la documentación adecuada. La justificación será evaluada por Coordinación Académica en función de la pertinencia de la misma.

Art.19.- El procedimiento para la justificación de inasistencias, en los casos estipulados en el artículo anterior, será el siguiente:

1. El/la estudiante deberá presentar su licencia médica en la Secretaría del Departamento de Trabajo Social, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la finalización del reposo señalado en dicho documento. En caso de licencias de duración superior a 15 días hábiles, éstas deberán ser entregadas a la Coordinación Académica materialmente y/o por vía correo electrónico.
2. La Coordinación Académica emitirá un certificado de justificación dirigido para cada docente responsable del curso en que se produjo la ausencia, detallando la duración de la licencia médica.
3. En caso de certificar otros motivos de inasistencia, la Coordinación Académica, emitirá un memo que indique que se ha analizado y se ha procedido a justificar la situación.
4. La Coordinación Académica archivará toda la documentación antes señalada, en carpetas destinada especialmente para ello.

Art. 20.- En caso de presentarse irregularidades en los documentos de licencia médica entregados, la Coordinación Académica solicitará información complementaria al estudiante y enviará los antecedentes a la Dirección de la Carrera. Si fuese procedente, se seguirá lo señalado en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la UAH.

Art. 21.- En el caso de licencias extensas -es decir, aquellas superiores a quince días hábiles- y que a juicio del docente no permitan que el/la estudiante logre los aprendizajes mínimos definidos en el programa del curso, se evaluará en Consejo de Departamento de Trabajo Social la permanencia del/de la estudiante y dictaminará su situación.

Con todo, el/la alumno/a podrá hacer uso de los derechos conferidos en los artículos 16, 17 y 17bis del Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la UAH, ajustándose a su procedimiento.

TITULO V

SOBRE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Art. 22.- La Carrera de Trabajo Social ha definido tres niveles para el desarrollo de actividades prácticas, denominados Procesos de Intervención Social. Cada proceso será de carácter obligatorio y supone la realización de dos subprocesos, paralelos y complementarios, que serán:

- a) La inserción en una institución externa a la Universidad.
- b) Asistencia al curso Taller de intervención social, según el nivel que le corresponda.

Ambos procesos deberán realizarse simultáneamente.

Art. 23.- Serán prerrequisitos para la realización de los procesos de intervención social los cursos de (i) Introducción al Trabajo Social, (ii) Pobreza e Intervención Social, (iii) Sujetos

de la Acción Social, (iv) Estrategias de la intervención social y (v) Habilidades Psicosociales .

Los procesos de intervención social serán prerrequisitos entre sí y continuarán la línea disciplinar desarrollada durante el Ciclo Básico por el/la estudiante.

Los requisitos antes mencionados serán revisados por la Dirección de la carrera.

Art. 24.- La inserción en una institución externa a la Universidad será coordinada por el Departamento de Trabajo Social, a través de la Coordinación de los Procesos de Intervención.

Sus funciones serán: (i) Coordinar los procesos de aprendizaje/formación de la línea de intervención, en cuanto a sus contenidos y vínculo con los diferentes actores; (ii) Velar por la organización del equipo docente, la relación con las instituciones de práctica, y con los/las estudiantes. Todo lo expuesto, en estrecha relación con la Dirección de la Carrera.

Art. 25.- La inserción en una institución exigirá una carga horaria en concordancia con el nivel de proceso de intervención que se trate:

- a) Para el **Taller de Intervención Social I** la inserción institucional exigirá una dedicación de 8 horas semanales.
- b) Para el **Taller de Intervención Social II** la inserción institucional exigirá una dedicación de 16 horas semanales.
- c) Para el **Taller de Intervención Social III** la inserción institucional exigirá una dedicación de 24 horas semanales.

Art. 26.- La Dirección de la Carrera podrá solicitar información adicional para evaluar la compatibilidad de la situación del estudiante con el desarrollo del proceso de intervención social.

Art. 27.- Una vez incorporado a la institución, el/la estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- d) Las Normativas internas de la institución de acogida, tales como reglamentos internos, horarios, responsabilidades compartidas, normas de convivencia, etc.
- e) El período de inserción institucional, que coincide con el calendario académico. No habrá receso por vacaciones; no obstante, los/las estudiantes podrán acordar con las instituciones días libres en el período de receso, siempre y cuando no se alteren las actividades y compromisos con las instituciones y el tiempo se recupere íntegramente.
- f) Asistir a la institución semanalmente, respetando el número mínimo de horas establecidas por nivel señalado en el artículo 25 del presente Reglamento. Asimismo, deberá cumplir con los horarios de las respectivas instituciones en donde realizan la inserción de intervención social.
- g) El 100% de asistencia a las actividades que contemple la institución en el marco del proceso de intervención social. Con todo, el /la estudiante podrá justificar hasta el 20% del total de jornadas asignadas al proceso de intervención social. El procedimiento para ello será el contemplado en el artículo 19 del presente Reglamento sobre inasistencias. Será de responsabilidad del/de la estudiante, que los memorándum emitidos por Coordinación Académica aceptando la justificación en comento, sean entregados a la institución correspondiente. De exceder el número de inasistencias, se considerará reprobado el proceso de intervención social. Siempre, el/la estudiante deberá dar aviso de la ausencia al referente institucional.
- h) De producirse ausencias justificadas a la institución, el/la estudiante deberá recuperar las horas correspondientes, en conformidad a la posibilidades horarias de la institución en que realiza la inserción social. Además, deberá cumplir responsablemente los compromisos contraídos tanto con la institución correspondiente, como con los/las sujetos de intervención.
- i) Entregar el o los productos finales comprometidos y/o establecidos según el nivel, a la institución, previa revisión y aprobación del/de la docente de Taller. El

contenido de los productos finales, será determinado de acuerdo al nivel del Taller de Intervención Social.

Art. 28.- Los talleres de intervención social se considerarán aprobados si el/la estudiante cumple con los siguientes requisitos:

- a) Obtener una calificación anual igual o superior a 4.0 en el Taller;
- b) Cumplir los requisitos de asistencia a la institución referidos anteriormente; y
- c) Cumplir los requisitos de asistencia a los talleres, según lo establecido en sus programaciones, que en ningún caso podrá ser inferior al 80%.

Art. 29.- Los procesos de intervención social, sólo podrán ser suspendidos por aquellos/as estudiantes que presenten antecedentes justificativos a la Coordinación de Procesos de intervención y a la Dirección de Carrera. En caso que fuese necesario, se dictará un protocolo detallando los plazos e información a presentar.

Art. 30.- Cuando el/la estudiante, realice suspensión de estudios, además de cumplir con el procedimiento definido por el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado, deberá sostener una reunión de cierre con el/la supervisor/a institucional y el/la docente del Taller de Intervención Social. En dicha reunión, se fijarán los plazos de entrega de todos los productos de responsabilidad de el/la estudiante pendientes hasta la fecha de suspensión. Estos acuerdos se registrarán en un documento que será entregado a la Coordinación de Procesos de Intervención.

Art. 31.- El procedimiento anterior se aplicará también para los/las estudiantes que hagan retiro de carga académica de la cátedra de Taller de intervención social, en sus diferentes niveles.

Art. 32.- Reprobarán el **Proceso de Intervención Social** los/las estudiantes que:

- a) Obtengan una calificación del Taller de intervención social inferior a 4.0;

- b) No cumplan los requisitos de asistencia a la institución de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.
- c) No cumplan los requisitos de asistencia al Taller; de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.
- d) Hagan abandono del proceso de intervención antes de cumplir los requisitos establecidos para ello.
- e) No entreguen el producto final a la institución; de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.
- f) Sean expulsados de la institución.

Art. 33.- Las situaciones establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo anterior conducen a la calificación con nota 1.0 del proceso de intervención. Para las situaciones señaladas en el punto f), el/la supervisor/a de práctica deberá enviar, en un plazo no superior de 10 días hábiles, un informe con todos los antecedentes y/o documentos que justifican la expulsión del/ de la alumno/a de la institución de inserción.

Art. 34. - De registrarse una expulsión de la institución, corresponderá a la Coordinación de Procesos de Intervención analizarla. Con todo el/la estudiante podrá, en un plazo de 7 días hábiles, luego de haber tomado conocimiento de su desvinculación de la institución, apelar ante la Dirección de la Carrera. Deberá presentar sus argumentos por escrito en un documento ante la Coordinación Académica.

La Coordinación Académica citará a audiencia a la brevedad, en que participarán el Director de carrera, la Coordinación de Procesos de Intervención Social y el/la estudiante.

La Dirección podrá solicitar información complementaria al/ a la supervisor/a de proceso de Intervención Social.

Terminada la audiencia, la Dirección deberá dictar una decisión al respecto en un plazo no superior de 7 días hábiles. Si a su juicio decide que no debió producirse la expulsión del/la

estudiante, este/esta reiniciará su proceso de intervención en otra institución, reconociendo la trayectoria realizada a la fecha.

Contra la decisión del/de la Director de Carrera, no procederá recurso de ningún tipo.

Art. 35.- Se considerarán conductas inadecuadas en el Proceso de Intervención Social, además de las señaladas en el Reglamento de Conducta y Convivencia la Universidad Alberto Hurtado, las que siguen:

- a) Atentados contra la dignidad de las personas.
- b) Conductas deshonestas para con la institución, los sujetos y con la Universidad.
- c) La infracción a normas y procedimientos establecidas por la institución y que, a juicio de ésta, resulten de gravedad.
- d) Retirar y/o retener documentos y/o bienes de la institución, sin autorización previa.
- e) Falsear antecedentes o información en la elaboración de documentos e informes.
- f) Adulterar instrumentos de evaluación.
- g) Cometer negligencia con los sujetos de intervención. Para estos efectos se entenderá por negligencia: acciones u omisiones que afecten directa e indirectamente la integralidad y calidad de vida de los sujetos de intervención.
- h) No respetar estándares mínimos académicos establecidos entre el/la docente de taller correspondiente y el/la estudiante

Art. 36.- Además de las sanciones interpuestas por la institución, la conducta podrá configurar algunas de las faltas contempladas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado:

Dependiendo de la gravedad, podrá ser sancionado con:

- a) Amonestación oral y/o escrita
- b) Permanencia condicional.
- c) Suspensión de la condición de estudiante.

d) Expulsión de la Universidad

Se aplicará el procedimiento fijado en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la UAH.

TÍTULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES

Art. 37.- Este Reglamento se complementará con protocolos oficiales del Departamento de Trabajo Social. En caso de contradicción entre éstos y el presente Reglamento, prevalecerá este último.

Art. 38.- Las situaciones no previstas en este Reglamento o cualquier diferencia de interpretación, será resuelta por el Vicerrector Académico o por quien este designe para estos efectos.